

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS No. 202100134**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora MARÍA PILAR GÓMEZ PICO y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio del alimentario JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA GÓMEZ, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** respecto del niño JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA GÓMEZ promovida por la señora **MARÍA PILAR GÓMEZ PICO** en contra del señor **HERNÁN CAMILO ATEHORTÚA VILLADA**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, para la notificación y traslado de la demanda al señor ATEHORTÚA VILLADA.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto de JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA